

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 236

Año 1809.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Da. Paula de Silva sobre  
que su hija Gregoria Lobatón sea reclusa en un  
convento hasta su mayoría de edad para impedirle  
contraiga matrimonio con persona inadecuada.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 158

Doc 2963

f 6



C 1809  
1

Dos reales.

VALGA

Para el Reyado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Q. V. A. T. R. O. , Y OCHOCIENTOS CINCO.

520

*[Handwritten flourish]*



*[Red stamp: 1804]*  
D. Paula Silva, Natural y vecina del Pueblo de  
Supe en la Provincia de Chancay, mujer legítima de  
D. Simón de Estrada, y con su especial licencia; que  
en prueba de ello firma este con migo, como Madre natu-  
ral de Gregoria Lobaton, parecio en la mejor forma ad-  
mitiendo ante V. S. y digo: que la expresada Gregoria Lobato-  
ton es mi hija natural huida del finado D. Estanislao  
Lobaton, siendo ambos solteros, como lo ha de ser  
declarado en el poder testamentario con su fallecio, ins-  
tituyendola por heredera, igualmente q. á sus otros her-  
manos Esteban y Luis.

Esta hija Gregoria la críe, y eduqué en mi poder  
catorce años á un hallandome ya casada y solo por  
mi extremo ser pobre y escaso, y no contribuir  
cosa alguna para sus alimentos en D. Estanislao,  
la entregue y desé á su disposicion, la asuñifico llevando  
la á su propia casa en Chancay y despues la pare



vivir en esta ciudad con su hermana Melchora siendo  
padre y madre de D.<sup>a</sup> Estrella y D.<sup>a</sup> Nicolasa Loba-  
ton, por una dote convenida y ocurrencia con la madre  
D.<sup>a</sup> Juana etyca.

En este estado ha muerto D.<sup>a</sup> Estrella sin de-  
minar en donde debe educarse esta menor en el poder  
para testar, ni siquiera le ha nombrado Executor, ha-  
viéndose procedido al nombramiento con la Real  
fuerza conforme a la Ley. Viendo así en su her-  
mana y tías Petronas me escribieron y repitieron men-  
ses amfarsa en supe para q<sup>ue</sup> la viniese a sacar  
de casa por muchos padecimientos que la cau-  
saban y llevarle a vivir conmigo. Exitada la  
maternal ternura, y viendo lo q<sup>ue</sup> me decia, empen-  
di el viaje a esta ciudad de aquella distancia, q<sup>ue</sup>-  
re como de quarenta leguas, y vine a hospedarme  
a la misma Casa de mis hijas, trayendo a otra de  
mi matrimonio como a Diez años. Los primeros  
dias no havia novedad en mi hija Gregoria para ir-  
se conmigo. En esto sucedio q<sup>ue</sup> se muio la hija de  
el matrimonio q<sup>ue</sup> trase, por cuius sentim<sup>to</sup>, y los disgus-  
tos que me causaba el mal manejo q<sup>ue</sup> observa-  
ba en la casa, me mudé a otra, y entonces han  
logrado transformar la idea, negandose ya a ir con  
migo, despues q<sup>ue</sup> solo este fin me hizo venir, y ha



Allegado el extremo de insolencia y de impudencia de  
sus tías Paternay, empeñadas en retenerla y con-  
servarla en sus designios perjudiciales á los intereses

de la patria menor.

Esta de ninguna manera puede permanecer  
en esa casa ni al lado de sus tías, y por que tra-  
tando de condescenderla y complacerla en todo, y por que  
condescienda á los particulares intereses de ellas, la  
dejan á su arbitrariedad y en manos de su flección.  
Allí la contienen q'scalga sola con una criada  
á donde quierá, y en mucha distancia de su casa,  
y también la permiten por largos ratos hablar  
sola con hombres en su casa; resultando de ello q's-  
se halla acalorada para salir sin ningún y  
con un sujeto muy desproporcionado. Entales cir-  
cunstancias, siendo al arbitrio de la Real familia  
poner á los menores en donde deban educarse, á ver  
quando se hubiere determinado, enteramente por  
su Padre, siempre q'stáia causa para ello, usando  
solo Dios q's me presta la maternidad para evi-  
tar el mal y procurar el bien á los hijos áun que  
sean naturales, derechos q's nunca se extinguen por  
el matrimonio de las Madres con otro distinto





Dos reales.

SILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y CCHO CIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809



Yo el Padre; o como a la notoria justificación  
V. en su real cédula de 17 de Mayo de 1789, en la que se  
resaque el asado de un herm. A. Melchora y sus Pater-  
nas D. Vellana y D. Nicolana Lobaton, que traslade a  
un cónsul para q sea educada en sana mo-  
ral y política; oiendo premiamene a su furador,  
y defensor a el tenor y procediendo a ello por los  
terminos sumarios q corresponde; protestando desde  
ahora no ver mi animo en furar a persona alg,  
sino unicamente consultar los justos fines de la furiana  
educacion de mi hija. Portanto y haciendo el pedimen-  
to que mas convenga.

A. J. pido y sup. q haviendome por presentada se sir-  
va determinar segun lo pedido en fur. pero lo nece-  
sario, e inglorio el noble oficio.

Mano de Laxer  
de Laxaria



Por mi y a mi hijo de mi ma ser  
por no saver fix max

Timotheo Aranda  
Enalado al Aboga



Trubilla



Expediente de D<sup>o</sup> Gregorio de J<sup>a</sup> G<sup>o</sup>al. settemores  
del distrito de cura on. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> neyson  
viendo al traslado del antecedente exi-  
to en q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Paula Silva madre natu-  
ral de D<sup>o</sup> Gregoria hobaron sollicita  
que su hija se coloque en un con-  
vento por las razones q<sup>o</sup> alega, dice:  
Que esta niña tiene curador nombra-  
do, q<sup>o</sup> lo es D<sup>o</sup> Matias Raxeta, a  
quien debiera oírsele primero, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
informado de lo hecho seducido en q<sup>o</sup>  
funda la madre en pretencion, op-  
ponga lo que le parezca convenir  
al mayor estado de la menor: con  
cuyo conocimiento e instruccion di-  
ra el D<sup>o</sup> por su parte lo que  
estime justo. Por tanto =

A. S. B. p<sup>o</sup>do y suplica se sirva proveer se-  
gun solicita J<sup>a</sup>. D<sup>o</sup> Torc. D<sup>o</sup>  
Haga de saber alla Torc.



Shanley

*Antonio de Villal*  
*Gen. Sub.*

Colocada la menor en un Convento, realzara diariamente sus aptitudes actuales para proporcionarle o que se le proporcione un Matrimonio mas analogo a sus circunstancias, y propio a procurarle permanentemente el bien moral y fisico

[illegible]





Das regiert.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII. 2

Para los Años de 1808 y 1809

S. M. el Señor Don Fernando VII. *que yo estoy obligado a descarta. Por*

A. V. S. pido y suplico se sirva proveer que así se verifi-  
 que &c.

Matthias de Luzzet

Pase al Abogado Defensor de Ultramar.  
Lima y Junio 2 de 1862  
Alvarez

Provedo y fiamado p. el Sr. Dn. Marcos de Villan  
en el C.ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su M. con  
paxenes al Sr. D. Cayo. Belon oida en su Audiencia  
esta D. Aud. de Chancay y Arecan el Ex. Cavildo  
en el dia de hoy fecha

Amen

Johann der Bill.  
 1700. 10. 10.  
 1700. 10. 10.

En Lima y Puno veinte y mil ochocientos  
nueve. Vire saber el Dec. <sup>to</sup> que antecede al D.  
d. Tor. Am. y la Torre Abogado de Puno.

орав и мериоаго, еако релюна доу се.

*Abilla*





Dos reales.

5

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Los Años de 1808 y 1809

VALGA

Para el Reynado de  
Su Señoría Don  
Fernando VII.

*Trago D.ª Gregoria*

*de Juanaes del distrito de una on. A.*

*Juanaes reponiendo al hijo de la*

*liura de Paula Mica, se ha q. se*

*se lo que en una casa que ha naca*

*ral D.ª Gregoria, apoyada en el antec-*

*rente. En su por su curador q. n. n. n.*

*cu de laaleta dice: que no conviene*

*unos una, ni otro en el casamiento, ag-*

*individera ante de pida esta niña*

*aun joven, con un hombre muy ac-*

*arrado en edad: y habiendo jurto te-*

*mon, como de aelugo lo hay, sig. si*

*permanece en la calle presa con-*

*tinuar la detencion, o la pacion,*

*se apear de quanta vigilancia y*



causela se ponga por parte de sus tíos  
en cuya casa está; mayormente debiendo  
se regresar al madre al lugar divi-  
ante de su residencia, le pare al  
deffensor, por todas estas razones, que  
es presencia y buena providencia co-  
locar ala niña en un convento, h. ta  
que calme su boforno, y se le pro-  
poncione mejor establecimiento, en  
donde se le contribuya por un  
curador una merceda competente  
p. las necesidades. Las tías que  
no pueden dexar de estar pene-  
tradas de este mismo sen-  
timiento, aplausian la se-  
terminacion precatoria que  
se tome en el asunto: y por tan-  
to =

A. V. pise y upia se viva proven  
en fin. Dn. Jose Anto.  
Vitor este Autor: Excutere



como pide D.<sup>a</sup> Paula Silva, procediendose  
con arreglo a lo q.<sup>e</sup> exponen el Curador  
y el Abogado Defensor y Menores. Lima  
Junio 21 al 809 -

Alvarado

1809 y 1808 de 20 de mayo

Presente y llamado p.<sup>r</sup> el S.<sup>d</sup> Don Alvarado de Villar,  
Alcalde Ordin.<sup>o</sup> de esta Ciudad y su jurisdiccion p.<sup>r</sup>  
su M.<sup>te</sup> comparecen al S.<sup>d</sup> Don Cayetano Belon Vidon  
Onorario de la C.<sup>o</sup> Aud.<sup>a</sup> de Charcas y Menores el  
Excmo Cavildo en el dia y en fecha -  
Attemo

Julian de Zubilla  
Escr. Lab.

Immediatam.<sup>te</sup> notifiquese, e hicierse saber lo q.<sup>e</sup> se manda  
en el Decreto en enfuente a D.<sup>o</sup> Don Jose Antonio de la  
Torre Abog.<sup>o</sup> Defen.<sup>r</sup> del Div.<sup>o</sup> de esta C.<sup>o</sup> Aud.<sup>a</sup>  
en su persona doy fe -

Zubilla

Incontinenti hice otra como la anterior a V.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ma-  
tiar Larreta, como Curador a D.<sup>a</sup> Gregoria de la Torre  
en su persona doy fe -

Larreta

Zubilla

Secundam.<sup>te</sup> hice otra como las anteriores a D.<sup>a</sup>  
Paula Silva en su persona doy fe -

Zubilla





SILLO TERCERO, DOS REA-  
LES, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

*Lima y Tunis veinte y seis*  
*mil ochocientos nueve*  
*que e tiene su valor el año sola buelta*  
*a D. Gregorio Lobaton en su peero*  
*na doy fe =* *Cubillas*

Para el Rey  
S. M. el Señor  
Fernando VII.